



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Análisis jurídico a la aplicación de sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional determinado en el capítulo cuarto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Propuesta reformativa.

AUTORA:

Rojas Valdivieso, María Juliana

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

TUTORA:

Dra. Valencia Balladares, Irene Alexandra, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

4 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Rojas Valdivieso, María Juliana**, como requerimiento para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTORA

f. _____

Dra. Valencia Balladares, Irene Alexandra, Mgs.

DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Linch Fernández.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Rojas Valdivieso, María Juliana**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **“Análisis jurídico a la aplicación de sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional determinado en el Capítulo Cuarto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Propuesta Reformatoria”**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022

AUTORA:

f. _____
Rojas Valdivieso, María Juliana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rojas Valdivieso, María Juliana**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“Análisis jurídico a la aplicación de sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional determinado en el Título Tercero del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Propuesta Reformatoria”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____
Rojas Valdivieso, María Juliana

REPORTE URKUND

URKUND

Lista de fuentes Bloques Irene Alexandra Valencia Balladares (irene.valencia.balladares)

Documento: Análisis jurídico a la aplicación de las normas Decretales a miembros de la Policía Nacional Automotriz del Tercer Turno de Ciudad Guayaquil de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Orden Público.pdf (24234424)

Presentado: 2022-06-16 10:08:14 (UTC)

Presentado por: Irene Alexandra Valencia Balladares (irene.valencia@usg.edu.ec)

Recibido: irene.valencia.usg@analisis.orkund.com

De estos 12 paginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Categoría	Nombre de archivo
UNIVERSIDAD MONTE SERRANO (URL)	
http://repositorio.usg.edu.ec/bitstream/13844/10143/1/2558-MON-Fase-LF%20de	
Universidad San Gregorio de Portoviejo (URL)	
http://repositorio.usg.edu.ec/bitstream/13844/10143/1/2558-MON-Fase-LF%20de	
Instituto Superior Tecnológico Córdoba (URL)	

TUTORA

f. _____

Dra. Valencia Balladares, Irene Alexandra, Mgs.

AUTORA:

f. _____

Rojas Valdivieso, María Juliana

AGRADECIMIENTO

A mi Dios. Por darme la sabiduría y fuerza para culminar esta etapa académica.

A mi docente tutor del Trabajo de Titulación, Ab. Irene Valencia Balladares. Mgs.

Por su guía, comprensión, paciencia, entrega y valiosos consejos a lo largo del proceso de investigación.

DEDICATORIA

A mis padres, porque todo lo que soy se lo debo a ellos y por inculcar en mí la importancia de estudiar.

A mis hijos Julio Cesar y Paulo Alejandro y esposo Paulo Cesar por el estímulo y el apoyo incondicional en todo momento, y por ser ellos la inspiración para finalizar este proyecto.

A mis docentes a todos y cada uno de ellos que contribuyeron en lo largo de toda la carrera, han fomentado en mí el deseo de superación y de triunfo en la vida.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Zavala Egas, Xavier, Mgs.

DECANO

f.  _____

Abg. Paredes Caveró, Ángela María, MGS.

COORDINADORA UTE

f.  _____

Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José.

OPONENTE

ÍNDICE

Contenido

1.1.	PROBLEMA.....	4
1.1	JUSTIFICACIÓN	7
1.2	OBJETIVO.....	8
1.2.1	OBJETIVO GENERAL	8
1.2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
1.3	DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.4	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
1.4.1	INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
2.1.	SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS EFECTUADASPOR LA POLICÍA NACIONAL	10
2.2.	CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.....	10
2.3.	DEBIDO PROCESO.....	11
2.3.1.	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO GARANTÍA DEL DEBIDOPROCESO	12
	Gráfico No. 2. Debido Proceso.....	12
2.4.	PRINCIPIOS DE POTESTAD DISCIPLINARIA Y SANCIONADORA.	12
2.4.1.	PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	13
2.4.2.	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	13

2.4.3.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	14
2.4.4.	PRINCIPIO DE TIPIFICACIÓN.....	14
2.4.5.	PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY	15
2.4.6.	PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM.....	15
	CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL ORDEN PÚBLICO (COESCOPE)	17
2.5.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	20
2.6.	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	22
3.1.	METODOLOGÍA	22
	Recursos Institucionales	23
	Recursos Humanos	23
	Pregunta:.....	24
3.2.	RESULTADO DEL ANÁLISIS.....	25
	<u>Conclusiones.....</u>	<u>26</u>
	<u>Recomendaciones.....</u>	<u>27</u>
	<u>Propuesta</u>	<u>29</u>
	<u>Bibliografía.....</u>	<u>30</u>

RESUMEN

Artículo académico enfocado en analizar jurídicamente la aplicación de sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional del Ecuador determinado en el Capítulo Cuarto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Efectuado a través del procedimiento administrativo disciplinario establecido para emitir sanciones por faltas disciplinarias llevadas a cabo por miembros de la Policía Nacional del Ecuador. El objetivo es analizar el derecho que tiene un servidor público de esta entidad Estatal a la presunción de inocencia, dentro del procedimiento administrativo disciplinario, realizado por esta entidad policial con el fin de decretar faltas disciplinarias, la cual involucra una afectación en el ámbito legal a los derechos que tienen los miembros de la institución como servidores públicos.

Problemática enmarcada en base a vivencia profesional que genera una óptica real de los hechos que evidencian el cómo se vulnera dentro del procedimiento administrativo disciplinario el derecho al debido proceso y demás principios amparados en la norma constitucional. Finalmente, se propondrá una solución viable con el fin de que no existan más inconformidades de los miembros policiales que han sido sancionados dentro de las causas procesales investigativas de asuntos internos, estableciendo así; una eficaz y verdadera justicia para servidores públicos policiales procesados, y demostrar transparencia.

Palabras Claves: Sanciones Disciplinarias, Principios Constitucionales, Debido Proceso, Justicia, Transparencia.

ABSTRACT

Academic article focused on legally analyzing the application of disciplinary sanctions to members of the National Police of Ecuador determined in the Third Title of the Organic Code of Citizen Security and Public Order Entities (COESCOP). Carried out through the disciplinary administrative procedure established to issue sanctions for disciplinary offenses carried out by members of the National Police of Ecuador. The objective is to analyze the right that a public servant of this State entity has to the presumption of innocence, within the disciplinary administrative procedure, carried out by this police entity in order to decree disciplinary offenses, which involves an affectation in the legal field to the rights that the members of the institution have as public servants.

Problem framed based on professional experience that generates a real perspective of the facts that show how the right to due process and other principles protected by the constitutional norm are violated within the disciplinary administrative procedure. Finally, a viable solution will be proposed so that there are no more disagreements of the police members who have been sanctioned within the investigative procedural causes of internal affairs, thus establishing; effective and true justice for prosecuted police public servants and demonstrate transparency.

Keywords: Disciplinary Sanctions, Constitutional Principles, Due Process, Justice, Transparency.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador la entidad policial afronta diversidades clases o tipos de situaciones de distintos grados de legitimidad, de su profesionalismo al momento de actuar con delincuentes, que provienen de diferentes bandas organizadas, y miembros policiales afrontan la violencia debido a que su objetivo es reducirla durante el ejercicio de sus funciones como servidores públicos.

Existe la necesidad de realizar un estudio jurídico respecto a la aplicación de las sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional y el Debido Proceso determinado en el Capítulo Cuarto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), como normativa que está en vigor a partir de junio del año 2017 la misma que tiene armonía con los preceptos constitucionales. La entidad de la Policía Nacional del Ecuador debe estar dentro del marco de principios, enmarcados en la atención prioritaria que deberán dar al ciudadano, brindar respeto a los derechos humanos, respecto a la ley, llevar a cabo un efectivo servicio policial con absoluta transparencia en cada una de sus actuaciones por parte de sus miembros policiales.

La aplicación a estos principios por parte de la entidad policial marca pautas para su posicionamiento, sostenimiento y crecimiento. Por lo expuesto se da a conocer del respeto al derecho del debido proceso, y vulneración al principio de presunción de inocencia, sobre cuando se emite sanción por faltas disciplinarias a funcionarios públicos que son miembros de la Policía Nacional. También cabe mencionar que toda clase de sanción aplicada a funcionarios policiales son efectuadas por personal policial con grados jerárquicos de nivel superior, o también puede ser a través de las conclusiones expuestas por la oficina de asuntos internos de la Policía Nacional del Ecuador, que es conocida también como la unidad de

Inspectoría de la Policía Nacional; es decir aplicación de sanciones que es la problemática del tema de estudio.

Por lo tanto, se procederá a dar definiciones doctrinarias relevantes del tema primero en el marco conceptual tales como sanciones administrativas disciplinarias efectuadas por la institución de la policía nacional, clasificación de las sanciones tales como: baja o destitución, arresto, fatiga, represión y recargo del servicio. El debido proceso y la presunción de inocencia como garantía del debido proceso, principios de potestad disciplinaria y sancionadora. Segundo acápite en el marco jurisprudencial analizar las leyes ecuatorianas. El presente artículo académico plasma reforma en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), última reforma 2017; sobre las sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional. Comprendiéndolo como un esfuerzo compartido, donde se asegure el máximo desempeño de esta entidad pública policial, respecto a resultados eficaces, basado en el cumplimiento de su deber, así como al respeto de sus deberes, donde se respeten sus derechos constitucionales. Y para finalizar en esta investigación de emitirán conclusiones.

CAPÍTULO I

1.1. PROBLEMA

En nuestro país actualmente en la entidad pública de la Policía Nacional, hay una problemática respecto a la manera del cómo e emiten las sanciones disciplinarias a los distintos miembros Policiales, y los Oficiales por el motivo que de forma muy abierta y a libre discrecionalidad de los respectivos Superiores Jerárquicos del mando policial, es que se lleva a cabo la sanción a los Policías, a través de un informe dado por la oficina de asuntos internos de la Policía Nacional del Ecuador en cada jurisdicción provincial. Sanción que es dada a conocer absolutamente a toda la Policía Nacional del país, y de manera permanente se originan una serie de acciones de nivel administrativo y Constitucional; por lo tanto, se identifica a la falta de Garantías Constitucionales que quebranta o vulnera derechos, especialmente dentro de un proceso administrativo de investigación efectuado por asuntos internos, donde existe inobservancia del debido proceso así como también inobservancia de los principios fundamentales de la norma constitucional de Contradicción, Inmediación, y Motivación.

La oficina de asuntos internos no tiene en consideración ni siquiera aquellos requerimientos solicitados por el miembro policial investigado; y, peor aún tener conocimiento de diligencias que se ejecutan, debido a que generalmente en lo único que pude intervenir el miembro policial Investigado es solo al momento de rendir su versión, y pasa a quedar fuera del resto del proceso administrativo de investigación, es decir totalmente al margen, donde posteriormente podría ser un motivo de sanción dado al miembro policial de esta Institución. Resulta evidente la inobservancia a la tutela judicial efectiva, como garantista de derechos constitucionales, del debido proceso La ley consagra que en ningún proceso judicial o administrativo se debe poner en riesgo los derechos del ciudadano, y peor aún

cometer injusticias o atropellamientos, tal como nombramos dentro de este tema investigativo. Para una mejor explicación la siguiente gráfica:

Gráfico No. 1: *Árbol de problemas de la ineficaz sustanciación de principios en la aplicación de sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional del Ecuador*



Elaborado por: Propia de la autora de este artículo académico.

1.1 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación del artículo académico pretende evidenciar la vulneración del debido proceso, en la aplicación de sanciones disciplinarias contempladas en el Capítulo Cuarto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en base del cual se impone sanciones disciplinarias, a los miembros policiales.

El artículo académico también está basado por la ineficaz aplicación de los principios de Contradicción, Inmediación, y Motivación; los mismos que deben ser aplicados correctamente para llevar a cabo el juzgamiento de Sanciones de primera clase y sanciones de segunda clase determinadas en el mismo cuerpo legal, situación que permite evidenciar las afectaciones directas a los miembros policiales que se encuentran en servicio activo y se les vulnera sus derechos.

Se tendrá un interés colectivo basado en la norma constitucional vigente, la cual consagra que a ningún ciudadano se le vulnerara sus derechos, por ningún tipo de circunstancia, fue la razón por el que considere este tema investigativo en particular, donde se evidencia afectación a las Garantías Constitucionales, razón, por el que se considera como base al debido proceso y a los principios constitucionales que son fundamentales para una correcta aplicación en la Tutela judicial efectiva de Derechos y de Obligaciones, como por ejemplo en los casos de procedimientos administrativos que a futuro pueda conocer la oficina de asuntos internos de la Policía Nacional ubicada en la Provincia del Cañar.

Es importante garantizarles los derechos a los miembros policiales que son sancionados por la autoridad superior al mando de esta institución policial. El departamento administrativo al mando del sistema policial debe brindar transparencia, confianza y legalidad en cada uno de los casos de procedimiento administrativo de investigación dirigido a uno de sus miembros. En nuestra realidad

jurídica y social del país, es un tema trascendental dado en la institución policial del Ecuador, y este artículo académico será el fiel reflejo de una inclinación que pondrá en conocimiento a la verdadera situación del sistema de aplicación de las respectivas sanciones disciplinarias, a funcionarios públicos que son miembros policiales, donde se adecúa su conducta de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) del Ecuador.

1.2 OBJETIVO

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Plantear una reforma legal, al Capítulo Cuarto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), sobre sanciones disciplinarias, en el cual se encuentran consagradas, las faltas atribuidas al uniformado.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Recopilar información respecto a sanciones disciplinarias ejecutadas en la Sub-Zona de Policía No 3 del Cantón Azogues, Provincia del Cañar.
- Analizar el Debido Proceso aplicado en los casos de procedimientos administrativos o procesos suplementarios llevados a cabo por la Policial Nacional, sobre el tema de sanciones disciplinarias a miembros policiales en servicio activo.
- Importancia de la aplicación de los principios constitucionales y no vulneración de los derechos.
- Sugerir plasmar en este artículo académico una propuesta de reforma, en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), anexo al Reglamento Interno de la Policía Nacional.

1.3 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Objeto de estudio: Análisis jurídico a la aplicación de sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional, determinado en el Capítulo Cuarto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), así como estudio del Debido Proceso.

Campo de acción:

- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE).
- Reglamento Interno de la Policía Nacional
- Constitución de la República del Ecuador (CRE)
- Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Campo Espacial: Sub-Zona de Policía No 3 del Cantón Azogues, Provincia del Cañar.

Periodo: Primer semestre del año 2022

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué causa la violación del debido proceso, en la aplicación de sanciones disciplinarias, dadas a miembros policiales, por faltas disciplinarias que han sido cometidas dentro del desempeño de sus funciones?

1.4.1 INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿Cómo el procedimiento administrativo, en la aplicación de sanciones disciplinarias a miembros policiales, incide en el Debido Proceso en la unidad de asuntos internos, Sub-Zona No. 3 de la Policía Nacional, Cantón Azogues, Provincia del Cañar?
- ¿Cuáles son las Sanciones Disciplinarias dadas a miembros policiales?
- ¿Cuál es la importancia de tener conocimiento jurídico del Debido Proceso?
- ¿Cómo incide la aplicación de los principios constitucionales? Y ¿Cuál sería la mejor alternativa, para corregir el problema?

CAPITULO II

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS EFECTUADAS POR LA POLICÍA NACIONAL

La Institución de la Policía Nacional del Ecuador requiere que todas las actuaciones de miembros policiales adopten el respeto irrestricto a los derechos humanos, mediante un comportamiento adecuado, conservando disciplina y orden, conforme a los valores y los principios institucionales. Todas las acciones u omisiones de nivel administrativo realizado por sus miembros policiales en el ejercicio de sus funciones laborales equivalen a la imposición de las respectivas sanciones disciplinarias, con la finalidad de restablecer la disciplina y el orden.

Sanciones administrativas disciplinarias dadas como consecuencia del incumplimiento de sus respectivos deberes por parte de los agentes, funcionarios públicos y empleados, sobre el acatamiento del orden constitucional, del patrimonio público y del sistema democrático. (Dromi, 2015).

2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

La Ley Orgánica de la Policía Nacional, dada en el Registro Oficial No. 368 con fecha 24 de julio del año 1998, señala a la clasificación de sanciones a miembros policiales de la siguiente manera:

- **Fagina:** Consiste en el cumplimiento del realizar trabajos materiales dentro del cuartel y será de 24 horas por 30 días consecutivos.
- **Repreñión:** Es amonestación escrita o verbal al miembro policial sancionado, donde se le hace saber la falta en la que ha incurrido y conminándole a que este no reincida. La repreñión es de tres clases: a) repreñión simple que es aplicada reservadamente, b) repreñión formal que

será en presencia de todo el personal de la Dependencia Policial a la que pertenece; y, c) represión severa esta será mediante Orden de Cuerpo y Orden General.

- **Recargo del servicio:** Es la prolongación del tiempo reglamentario o regular que un miembro policial que se encuentra obligado a servir y este recargo no debe exceder a 3 días.
- **Baja o Destitución:** Es la privación de la calidad del pertenecer al Cuerpo Policial, en servicio activo.
- **Arresto:** Es la detención del miembro policial sancionado dentro del cuartel Policial, y será por 24 horas durante 60 días.

2.3. DEBIDO PROCESO

Parte instrumental que protege a las partes procesales durante todo el proceso legalmente señalado y debe ser desarrollado sin dilaciones justificadas. Oportunidad razonable dada a las partes del ser oídos por el tribunal competente, consagrado en la ley, imparcial e independiente, del pronunciarse sobre las manifestaciones y pretensiones de la parte contraria, del aporte de pruebas lícitas ligadas al objeto del proceso y del contradecir aquellas pruebas aportadas por la contraparte, del uso de medios de impugnación, de tal forma que los ciudadanos puedan defender eficazmente sus derechos.

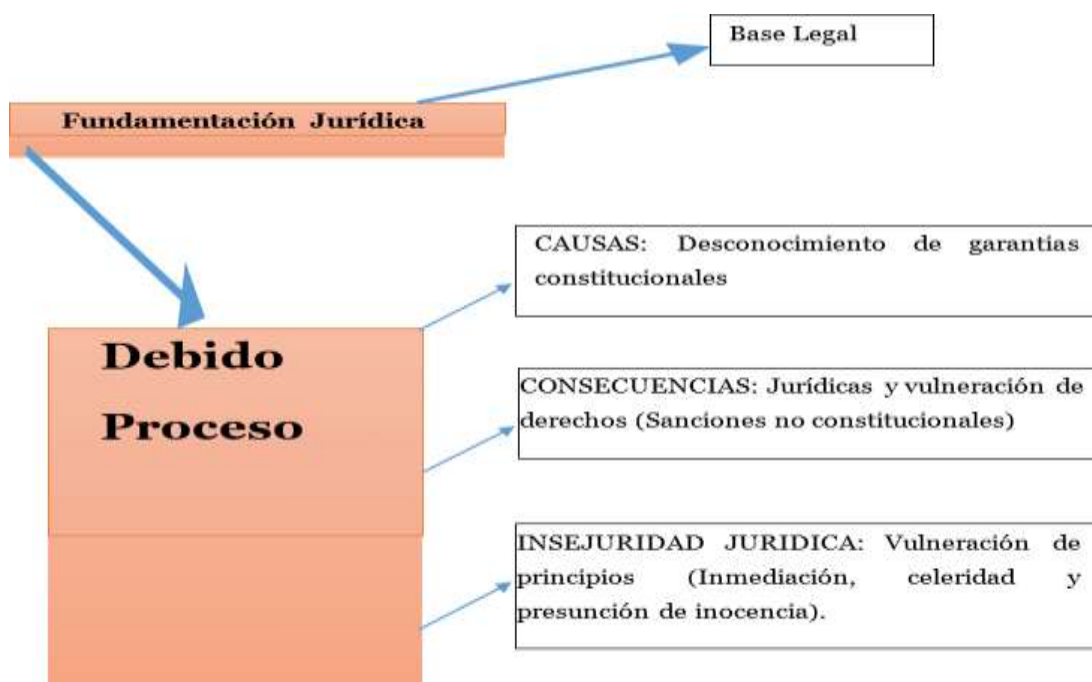
El debido proceso es el juzgamiento el cual tiene que regirse por reglas y derechos determinados por el constituyente dentro de un Estado democrático. Debe ser recogido y garantizado, de forma eficaz por el respectivo legislador que procesa. (Pérez. 2015).

2.3.1. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO GARANTÍA DEL DEBIDO

PROCESO

Respecto a este punto, se alega que el derecho de inocencia es aplicado solo a favor de la persona quien está siendo imputado, en otras palabras, es únicamente receptado por la persona acusada durante la etapa procesal de la investigación judicial hasta que finalice con una sentencia ejecutoriada que certifique lo contrario, tal como lo consagra la norma constitucional del Ecuador. Bajo estas circunstancias, las únicas medidas procesales y legales admitidas para determinar la restricción de libertad de la persona inculpada son detención y prisión preventiva, que en la práctica esta última es la más utilizada por el sistema judicial en cuanto a delitos que atenten en contra de la seguridad del Estado ecuatoriano o aplicada también para persecuciones políticas. Para una mejor explicación la siguiente gráfica a continuación:

Gráfico No. 2. Debido Proceso



Elaborador por: Propia de la autora

2.4. PRINCIPIOS DE POTESTAD DISCIPLINARIA Y SANCIONADORA.

La potestad disciplinaria y la potestad sancionadora ambas son punitivas legalmente asignadas a los distintos organismos u órganos que son parte de la administración pública de un país. En este ejercicio de potestad disciplinaria y

sancionadora se puede afectar los derechos de los funcionarios públicos o administrados que cometen algún acto indisciplinario dentro del cumplimiento de sus respectivas funciones o violentan normas del derecho público. En ambos campos, tanto el disciplinario como el sancionatorio, se deberá acatar los principios básicos determinados en la Constitución del Ecuador, tales como los siguientes:

2.4.1. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El principio de presunción de inocencia dentro del procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo por la institución de la Policía Nacional del Ecuador es de gran importancia el estudio de la presunción de inocencia aplicado como el derecho fundamental que tiene toda persona, donde se verifique si este principio o garantía es siendo observado dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Policía.

2.4.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La legislación española sobre el principio de proporcionalidad lo sitúa en el ámbito de la razonabilidad, de la adaptación o adecuación del hecho constitutivo de la respectiva infracción y por ende la sanción aplicada.

Los juspolicista europeos señalan que existe dos campos distintos del principio de proporcionalidad, tales como primero al principio de proporcionalidad abstracta el mismo que está dirigido al profesional de derecho quien debe aplicar la ecuación: conducta=correctivo; y, segundo al principio de proporcionalidad subjetiva dirigido al administrador de justicia

a ponderar absolutamente todas las circunstancias del hecho en la graduación de la respectiva sanción. (Ossa, 2009).

2.4.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad, conocido como el sometimiento de la administración pública a la Constitución y a la ley, y de tal manera que todas las actuaciones de nivel administrativo deberán sujetarse a los preceptos legales y constitucionales del país, con la finalidad de evitar vulnerar derechos a las personas tales como los funcionarios públicos y administrados.

La seguridad jurídica legalmente conocida como la búsqueda de la certidumbre y previsibilidad de las decisiones dadas por las autoridades de un país, por lo expuesto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que:

La seguridad jurídica resulta imprescindible que la norma punitiva, ya sea administrativa o penal, resulte y sea conocida, o podrá serlo, antes de que ocurra aquella acción u omisión que contravienen, y que pretende emitir sanción. La calificación del hecho o del acto ilícito, que consecuentemente tendrá fijación de sus efectos jurídicos deberá ser preexistente a la conducta del sujeto a quien se considera infractor. Y de lo contrario, los particulares no podrían orientar su respectivo comportamiento de conformidad con un orden jurídico que esté vigente, donde se establece el reproche social y las respectivas consecuencias. La discrecionalidad deberá estar sujeta a criterios objetivos establecidos en la propia ley, para así señalar si lo hace o no lo hace. (CIDHH, Sentencia, 2001).

2.4.4. PRINCIPIO DE TIPIFICACIÓN

Bajo esta concepción jurídica de este principio, donde toda acción u omisión que es objeto de una determinada sanción de nivel disciplinario deberá puntualizarse plenamente en la ley, con la finalidad de evitar que la respectiva

autoridad al mando con potestad disciplinaria efectúe una interpretación extensiva, sobre los hechos constitutivos de aquellas faltas disciplinarias, es decir evitar que imponga una sanción basada a su criterio personal.

La tipicidad conocida como la definición legal respecto a una conducta específica en la cual se impondrá una sanción de nivel administrativo. Y no cabe, cláusulas generales o cláusulas indeterminadas de infracción, que posibilitaran al órgano sancionador actuar con un excesivo arbitrio; y, no con el prudente y/o razonable que aceptaría una especificación normativa. (García, 1998).

2.4.5. PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY

Este principio señala la diferencia entre la parte legal en el área administrativa y la parte legal de la reserva de ley en el área penal.

Principio de reserva de Ley que señala la cobertura legal, respecto a la administración pública determinando que, la ley cubrirá una descripción genérica sobre conductas sancionables, sus clases y cuantías; con posibilidad de llevar a cabo una remisión reglamentaria que describan conductas ilícitas. Mientras que, en el área penal, la ley formal deberá determinar tanto la pena como la conducta ilícita, y sin la posibilidad que dentro de un Reglamento se pueda suplir tal descripción jurídica. (Parada, 2010).

2.4.6. PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM

El principio non bis in ídem establece que, el derecho disciplinario se apodera de infracciones de deberes; mientras que del derecho penal lo coloca en el peligro y lesión de aquellos bienes jurídicos tutelados por el Estado.

El principio non bis in ídem surge bajo la concepción de advenimiento humanitario dentro del ámbito del derecho, donde se imponía dos procesos, y dos sentencias respecto a un mismo hecho punible,

existiendo identidad subjetiva, identidad objetiva y de identidad de pretensión: eadem res, eadem causa petendi y eadem persone. (Gómez, 2011).

MARCO LEGAL

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL ORDEN PÚBLICO (COESCOP)

En el libro I del Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y del Orden Público (COESCOP), se confieren potestades de nivel disciplinario a ciertas autoridades jerárquicas policiales, con la finalidad del mantener un control y disciplina dentro de las filas policiales; por lo tanto, el artículo 1 de este cuerpo legal, consagra:

El objetivo del presente Código tendrá como finalidad dar la potestad a las máximas autoridades de la Policía Nacional para regular la disciplina, con fundamento en los principios, derechos, y garantías determinadas en la norma constitucional. (Asamblea Nacional, 2017).

Mientras que en el capítulo cuarto señala a las disposiciones comunes respecto al régimen disciplinario de la Policía Nacional, específicamente en la sección primera da los lineamientos generales para el régimen administrativo disciplinario establecido en el artículo 36, que consagra:

Conjunto de principios, doctrinas, normativas, instancias administrativas que de forma especial controlan, regulan, y emiten sanciones por conductas de los servidores de entidades de seguridad, tal como lo es la Policía Nacional, al ser una institución que es regulada a través del presente Código, dentro del ejercicio de sus funciones, cuyo objeto es generar medidas que sean preventivas y correctivas. (Asamblea Nacional, 2017).

La Potestad Sancionatoria está señalada en el artículo 37 del presente cuerpo legal:

Potestad sancionatoria es aquella facultad otorgada a la entidad Policial previstas dentro del presente Código para investigar, conocer, sancionar y el hacer cumplir lo que han ordenado o resuelto de conformidad a sus respectivas atribuciones, dado por la comisión o consumación de todo aquel acto, el cual este tipificado como una falta administrativa de nivel disciplinario. Las autoridades de esta institución con potestad sancionatoria serán los responsables de cada uno de los procedimientos y de las decisiones adoptadas, tendrán absoluta responsabilidad por demora injustificada dentro de la investigación y decisión de los casos, que sean materia de su competencia. (Asamblea Nacional, 2017).

La Responsabilidad administrativa disciplinaria está señalada en al artículo 38 del COESCOP, que consagra:

La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de disposiciones legales como reglamentarias, de las funciones y de las obligaciones dadas a los miembros policiales y que están consagradas dentro del presente Código. Todas aquellas faltas de nivel disciplinario serán sancionadas de forma administrativa sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar. El servidor público como miembro policial podrá recurrir la resolución que imponga una sanción de nivel disciplinario, mediante vía judicial o administrativa, tal como lo establece el presente Código, y el ordenamiento jurídico del país. (Asamblea Nacional, 2017).

Por otro lado, el artículo 42 de este cuerpo legal señala a las sanciones disciplinarias como:

Las sanciones disciplinarias aplicables por faltas administrativas consagradas dentro del presente Código, por su orden de nivel de gravedad, son: a) Amonestación verbal, b) Amonestación escrita, c) Sanción pecuniaria menor, d) Sanción pecuniaria mayor, e) Suspensión de funciones; y, f) Destitución. Las mismas que son consecuencia de una falta de nivel administrativo donde se haya producido daños materiales a aquellos bienes que pertenecen a la institución, donde se declarara como obligatoria la inmediata reparación de aquellos bienes a costa del presunto infractor. (Asamblea Nacional, 2017).

Respecto a la competencia disciplinaria el artículo 122 consagra que:

La competencia para determinar una sanción de faltas leves que hayan sido cometidos por un miembro policial le corresponderá dictarla al superior jerárquico de la Policial Nacional del Ecuador en este caso. (Asamblea Nacional, 2017).

Mientras que el artículo 131 del COESCOP consagra que:

La persona responsable de Asuntos Internos será la autoridad designada para conducir la audiencia del proceso sumario administrativo. (Asamblea Nacional, 2017).

El libro IV señala a las entidades complementarias de la seguridad ciudadana en su título I, donde establece las disposiciones comunes dadas como coordinación interinstitucional en el artículo 219, que consagra:

Las máximas autoridades de la policía Nacional del Ecuador, tendrán la obligación del coordinar y de ejecutar acciones conjuntas que estén dirigidas a complementar y a reforzar el trabajo para la vigilancia, el control y la prevención que realizan como institución y dentro del cumplimiento de

su respectiva gestión, estos se deberán articular con la política pública que está a cargo del respectivo ministerio rector de la protección interna, de la seguridad ciudadana y del orden público. (Asamblea Nacional, 2017).

2.5. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El numeral 9 del artículo 11 de esta norma constitucional ecuatoriana, señala al ejercicio de los derechos que se regirá por:

El más alto deber del Estado ecuatoriano consistirá en el respetar y del hacer respetar a los derechos garantizados por la Constitución.

Reconocerá la existencia de tres clases de responsabilidades señalando que el Estado ecuatoriano ejercerá de manera inmediata el derecho de repetición en contra de los ciudadanos responsables del daño que haya sido producido, sin el perjuicio de las responsabilidades penales, administrativas y civiles. (Asamblea Constituyente, 2008).

Actualmente nuestra norma constitucional en el numeral 1, 3 y literal i) del numeral 7 del artículo 76 reconoce plenamente a la potestad administrativa sancionador, que consagra:

En toda causa procesal donde se establezcan derechos y obligaciones de cualquier tipo de orden, se debe asegurar el derecho al debido proceso, el cual incluye garantías básicas, tales como: [...] 1. Le corresponderá a toda autoridad de nivel administrativo o judicial, el garantizar el eficaz cumplimiento de las normas legales y los derechos de las partes procesales. [...] 3. Ninguna persona podrá ser juzgado, ni sancionado por un acto u omisión que, al instante de cometerse, no se encuentre consagrado en la ley como una infracción administrativa, penal o de otra naturaleza; ni tampoco se le podrá aplicar una sanción que no esté prevista o señalada por la norma

constitucional o la ley. Únicamente se podrá juzgar a un ciudadano ante una autoridad competente o ante un juez y con la debida observancia del trámite propio a cada procedimiento. [...] 7. El derecho de los ciudadanos a la defensa debe incluir la garantía de que ninguna persona podrá ser juzgado, ni sancionado más de una vez, por una misma causa y materia. (Asamblea Constituyente, 2008).

Conforme lo establece el artículo 82 de nuestra Constitución del Ecuador, que consagra:

El derecho a la seguridad jurídica está basado en el respeto a nuestra norma constitucional, así como también a normas jurídicas previas, públicas, claras, y aplicadas por las respectivas autoridades competentes. (Asamblea Constituyente, 2008).

Por último, es importante en esta investigación el mencionar el artículo 226, consagra que:

Las instituciones del Estado ecuatoriano, sus respectivos organismos, las dependencias, los servidores públicos y ciudadanos que actúen en virtud de una potestad estatal efectuarán únicamente las competencias y las facultades atribuidas por la Constitución y demás leyes anexas. También tendrán el deber absoluto del coordinar acciones necesarias para el fiel cumplimiento de sus fines y hacer efectivo o eficaz el goce y el ejercicio de los derechos que se encuentran reconocidos por la Constitución. (Asamblea Constituyente, 2008).

2.6. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el Derecho Administrativo Sancionador se resuelven infracciones de nivel administrativo, de conformidad con lo que consagran los principios procesales en los siguientes numerales 9, 13, 17 y 18 del artículo 5, relacionado a este tema que señalan:

En el derecho al debido proceso penal, y sin perjuicio de aquellos determinados por la Constitución, instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Estado ecuatoriano u otras normas de nivel jurídico, se regirán por los siguientes principios, para este caso: [...] 9. Prohibición del doble juzgamiento. [...] 13. Contradicción donde los sujetos procesales deberán presentar, verbalmente las razones de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; además presentar pruebas; y, ante todo contradecir las pruebas que se presenten en su contra. [...] 17. Inmediación donde el juzgador celebrará la audiencia en conjunto con las partes procesales, así como presente con ambas en la evacuación de los medios probatorios. [...] 18. Motivación donde se pronunciará sobre argumentos y razones relevantes. (Asamblea, 2014).

CAPÍTULO III

3.1. METODOLOGÍA

La presente investigación del artículo académico acoge el método cualitativo mediante estudio a los cuerpos legales y de entrevista a 30 personas miembros policiales, respecto a sanciones de nivel disciplinario impuestas a funcionarios de la policía, durante el primer semestre del año 2022, como elemento básico en esta investigación.

En el análisis aplicado, la investigación corresponde a un diagnóstico jurídico de las sanciones de nivel disciplinario aplicada a miembros policiales, en base a la clase de falta disciplinaria cometida. Metodología elaborada en base a los objetivos específicos que se plantearon. Además, dentro del procedimiento para la recolección de datos fue:

- Observación directa: Simple estructurada y participante como un miembro activo de la Policía.
- Observación Documental: Entrevista a 30 personas del departamento de asuntos internos y también revisión archivista del área jurídica de la Sub-Zona de Policía No 3 del Cantón Azogues, Provincia del Cañar de asuntos internos.

Recursos Institucionales

- Comandancia Provincial del Cañar, de la Sub-Zona de Policía No 3 del Cantón Azogues.
- Departamento de Asuntos Internos de la Sub-Zona de Policía No 3 del Cantón Azogues, Provincia del Cañar.

Recursos Humanos

- María Juliana Rojas Valdivieso. (Investigadora).
- Agentes investigadores de Asuntos Internos de la Sub-Zona de Policía No 3 del Cantón Azogues, Provincia del Cañar.
- Funcionarios del Departamento de Asuntos Internos de la Sub-Zona de Policía No 3 del Cantón Azogues, Provincia del Cañar.
- Comandantes y oficiales de la Sub-Zona de Policía No 3 del Cantón Azogues, Provincia del Cañar y Abogados.

Pregunta:

¿Usted como miembro policial respecto a sanción disciplinaria por orden de un superior, considera que se cumple y respeta el debido proceso?

Tabla 1
Sanción disciplinaria

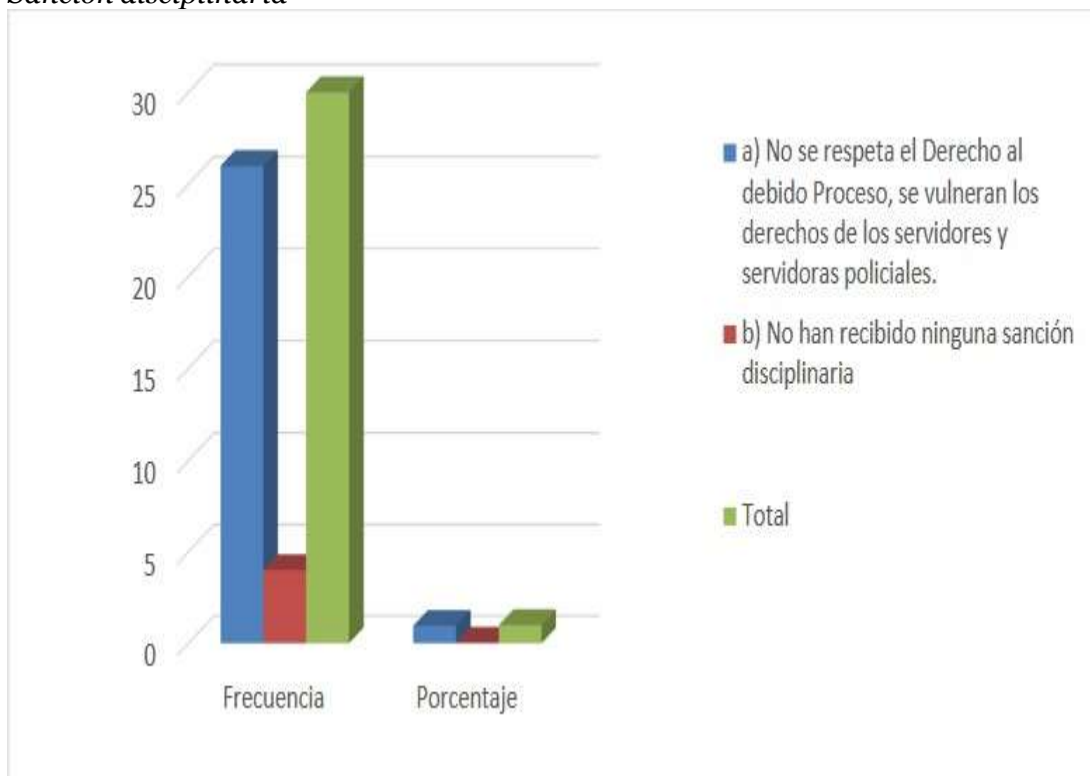
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
a) No se respeta el Derecho al debido Proceso, se vulneran los derechos de los servidores y servidoras policiales.	26	96%
b) No han recibido ninguna sanción disciplinaria	4	4%
Total	30	100%

Nota: Entrevistas realizadas a miembros policiales que han sido sancionados.

Para mejor comprensión de la pregunta realizada en la entrevista a 10 personas, se lo mostrara a través del porcentaje de sanciones de nivel disciplinario de la siguiente forma:

Gráfico 1

Sanción disciplinaria



Nota: Entrevistas realizadas a miembros policiales que han sido sancionados.

Interpretación

En la gráfica se muestra que el 96% de miembros policiales que, si han sido sancionados, señalan que no existe respeto del derecho al debido proceso, es decir no se cumple con el procedimiento administrativo tal como lo consagra la Ley, por parte de las autoridades superiores de la institución policial, mientras que el 4% señaló que no ha recibido sanción disciplinaria.

3.2. RESULTADO DEL ANÁLISIS

El procedimiento de nivel disciplinario consagrado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), para emitir sanciones por faltas leves realizadas por miembros de la policía, vulnera a la

presunción de inocencia; debido a que, la autoridad superior jerárquico con potestad de nivel disciplinario, presume automáticamente el cometimiento de una falta leve que ha sido incurrida por el respectivo subalterno miembro policial.

Existe presunción de culpabilidad, que obliga al miembro policial investigado a presentar pruebas de descargo, las cuales deben demostrar su inocencia, contrariando que la carga probatoria es la que le corresponde a la autoridad policial que tiene potestad disciplinaria; es decir, procedimiento sumarísimo el cual no admite etapa probatoria, y simplemente se notifica a través de memorando, el presunto cometimiento de falta leve; con la finalidad de que, entregue pruebas de descargo, y posteriormente emitir el acto resolutive.

Lo expuesto académicamente en esta investigación podría dar lugar a que, un miembro policial afectado, pueda interponer una demanda de inconstitucionalidad; teniendo en consideración que, el respectivo control de constitucionalidad es conocido como el método de supervisión de actos que emanan de las respectivas funciones del Estado.

En el procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo para emitir sanciones por faltas muy graves, se puede evidenciar vulneración al principio de estado de inocencia, por el hecho de imponerse medida especial administrativa en casos que no se amerita de la imposición de esta medida.

Acciones por investigarse no representan afectación grave, para que el miembro policial sumariado deje de cumplir con sus respectivas funciones policiales. La falta que es investigada es menos grave que ha sido que la medida impuesta; debido a que, se pueden producir consecuencias que sean irreparables cuando se emite un acto resolutive absolutorio ratificando su estado de inocencia.

Por lo expuesto, el imponer esta medida a casos que no ameriten, sería como sanción anticipada de efectos jurídicos y que representa en el área profesional

CONCLUSIONES

Analizado e interpretado el génesis del derecho, como ámbito disciplinario que pertenece a la raíz principal del derecho administrativo; resulta necesario indicar que, las garantías del debido proceso y los principios consagrados por la Constitución 2008 tienen que ser aplicados dentro del ejercicio de potestad punitiva del Estado ecuatoriano; tal como en el presente caso de estudio, la potestad disciplinaria que es dada por ley a ciertos rangos jerárquicos de autoridades competentes dentro de la Policía Nacional.

Existe abuso de facultades dadas por los superiores de nivel jerárquico dentro de esta institución policial, abuso el cual deberá erradicarse con nuevos comportamientos por parte de servidores policiales especialmente los de mayor grado jerárquico.

Los procedimientos administrativos dados en sanciones disciplinarias dentro de esta institución no cumplen con las normativas básicas del debido proceso consagrado en la constitución.

Respeto absoluto a las garantías básicas del debido proceso, tal como el derecho a la presunción de inocencia. En la institución emitir actos administrativos de gravamen como las resoluciones sancionatorias apegadas a derecho; de tal manera que, una falta realizada por un miembro de la policía no quedare en la impunidad.

En el procedimiento administrativo para emitir sanciones disciplinarias no se cumplen con los principios.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a miembros policiales el derecho a exigir el cumplimiento de garantías del debido proceso, consagradas en la norma Constitucional.

Existe la necesidad de un área investigativa que no sea parte policial para que estos sean los encargados de realizar las investigaciones jurídicas internas administrativas en esta institución, con la finalidad del garantizar a los principios rectores, es decir que toda autoridad de máximo rango policial, deberá proceder a ordenar la aceptación de todos los medios probatorios notificándole a la parte contraria, como manera de garantizar el principio de contradicción, con el objeto de que se genere decisiones que estén apegadas a Derecho.

Se necesita brindar asistencia legal a los miembros policiales, el cual debe ser dentro del área investigativa de los hechos en el cual se encuentre involucrado y por pertenecer al personal de la policía.

Otra recomendación es que deberían existir un mayor grado de compromiso por parte del rango jerárquico superior de esta institución, del tema garantías del derecho al debido proceso amparado en la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de socializar la temática de estudio a todo el personal policial subalterno.

Intervención por parte del Consejo de la Ad judicatura para que participe de resoluciones de conflictos dentro del interior de la institución Policial, con el objeto de que se lleve a cabo el respeto al derecho del debido proceso.

Por último, se recomienda desarrollar una reforma del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), sobre aplicación

de Sanciones de nivel Disciplinario, y llevar a cabo una correcta tutela judicial efectiva de los derechos y obligaciones como ciudadano.

PROPUESTA

La propuesta jurídica tendiente a solucionar la problemática investigada consiste en una reforma al Artículo 42 de CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO, en el cual, se establecen sanciones disciplinarias aplicables a las faltas administrativas previstas en este Código, por su orden de gravedad, que estipula: “...*Amonestación verbal; Amonestación escrita; Sanción pecuniaria menor; Sanción pecuniaria mayor; Suspensión de funciones; y, Destitución...*”; por el siguiente “...***Amonestación escrita; Sanción pecuniaria menor; Sanción pecuniaria mayor; Suspensión de funciones; y, Destitución...***” en función de dicha propuesta reformatoria a este Código deberá adecuarse las sanciones disciplinarias aplicables a las faltas administrativas previstas, por su orden de gravedad.

BIBLIOGRAFÍA

Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y del Orden Público (COESCOP), (2017). Obtenido de: https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/_C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P.

Código Orgánico Integral Penal, 2014. Obtenido de: https://www.defensa.gob.ec//wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.

Constitución de la República del Ecuador, 2008. Obtenido de: https://www.constituteproject.org/_constitution/Ecuador_2021.pdf?lang=es.

Corte Interamericana de Derechos Humano. Sentencia Serie No. 72 de febrero del 2001. Caso Baena Ricardo. Panamá.

Dromi, R. (2015). Derecho Administrativo, Decima Tercera Edición, Hispana Libros, Buenos Aires-Argentina.

García, E. (1998). Curso de Derecho Administrativo II. Editorial Civitas. Duodécima Edición. Madrid – España.

Gómez, C. (2011). Dogmática del Derecho Disciplinario. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Ley Orgánica de la Policía Nacional,(1998). Registro Oficial No. 368.

Ossa Arbeláez, J. (2009). Dogmática del Derecho Administrativo Sancionador. Legis Editores S.A. Bogotá-Colombia.

Parada, R. (2010). Derecho Administrativo I, Ediciones Jurídicas y Sociales S. A.
Marcial Pons. Madrid.

Pérez, L. (2015). Literatura Juridica del Debido Proceso. Madrid. Espana.

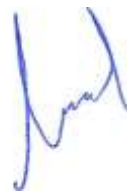
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rojas Valdivieso María Juliana**, con C.C: # 0104762471 autor/a del Trabajo de Titulación: **Análisis jurídico a la aplicación de sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional determinado en el Capítulo Cuarto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Propuesta Reformatoria.** Previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022



f. _____
Nombre: **María Juliana Rojas Valdivieso**
C.C: 0104762471

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis jurídico a la aplicación de sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional determinado en el Capítulo Cuarto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Propuesta Reformatoria.		
AUTOR(ES)	Rojas Valdivieso María Juliana		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Valencia Balladares, Irene Alexandra Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	4 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho en aplicación de sanciones		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sanciones Disciplinarias, Principios Constitucionales, Debido Proceso, Justicia, Transparencia		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Artículo académico enfocado en analizar jurídicamente la aplicación de sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional del Ecuador determinado en el Capítulo Cuarto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Efectuado a través del procedimiento administrativo disciplinario establecido para emitir sanciones por faltas disciplinarias llevadas a cabo por miembros de la Policía Nacional del Ecuador. El objetivo es analizar el derecho que tiene un servidor público de esta entidad Estatal a la presunción de inocencia, dentro del procedimiento administrativo disciplinario, realizado por esta entidad policial con el fin de decretar faltas disciplinarias, la cual involucra una afectación en el ámbito legal a los derechos que tienen los miembros de la institución como servidores públicos.</p> <p>Problemática enmarcada en base a vivencia profesional que genera una óptica real de los hechos que evidencian el cómo se vulnera dentro del procedimiento administrativo disciplinario el derecho al debido proceso y demás principios amparados en la norma constitucional. Finalmente, se propondrá una solución viable con el fin de que no existan más inconformidades de los miembros policiales que han sido sancionados dentro de las causas procesales investigativas de asuntos internos, estableciendo así; una eficaz y verdadera justicia para servidores públicos policiales procesados, y demostrar transparencia.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0992997757	E-mail: jhulyrojas1392@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec/ paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			